

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003- V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

**CORPORACIÓN PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA COOPIDROGUISTA
"CORPIDROGUISTAS"**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES
JUNTA DIRECTIVA**

Acuerdo 092 del 23 de septiembre de 2026

Por medio del cual se reglamenta el Servicio de Bienestar, Recreación y Deportes y la participación en las actividades organizadas por CORPIDROGUISTAS

La Junta Directiva de la CORPORACIÓN PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA COOPIDROGUISTA "CORPIDROGUISTAS", en ejercicio de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias conferidas por los Estatutos vigentes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la CORPORACIÓN PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA COOPIDROGUISTA "CORPIDROGUISTAS", tiene como finalidad promover el bienestar integral de los asociados de Coopidrogas, los corporados de la Corporación y sus grupos familiares, mediante el desarrollo de actividades recreativas, deportivas, artísticas, sociales y turísticas.

SEGUNDO: Que resulta necesario establecer disposiciones claras que regulen la prestación del Servicio de Bienestar, los beneficiarios, el acceso a subsidios, la participación en actividades y las responsabilidades derivadas de las mismas.

TERCERO: Que la diversidad de actividades desarrolladas por CORPIDROGUISTAS requiere establecer condiciones uniformes relacionadas con inscripción, participación, pagos, cancelaciones, inasistencias, convivencia, comportamiento y medidas administrativas.

CUARTO: Que los recursos destinados al Servicio de Bienestar tienen naturaleza solidaria y social, por lo que su administración debe garantizar principios de equidad, sostenibilidad, transparencia y corresponsabilidad.

QUINTO: Que la Junta Directiva, en ejercicio de las facultades conferidas por los Estatutos, considera conveniente adoptar el presente reglamento.

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. Objeto

Regular la organización, administración, acceso, participación, subsidios, responsabilidades y demás condiciones aplicables al Servicio de Bienestar desarrollado por CORPIDROGUISTAS.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003-V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

ARTÍCULO 2°. Alcance

El presente reglamento aplica a todas las actividades recreativas, deportivas, artísticas, sociales y turísticas desarrolladas, organizadas, coordinadas o apoyadas por CORPIDROGUISTAS, en modalidad presencial o virtual

ARTÍCULO 3°. Naturaleza del Servicio

La participación en las actividades del Servicio de Bienestar es voluntaria y no constituye un derecho adquirido.

La planeación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades se realizará conforme a los lineamientos institucionales, procedimientos, manuales y disposiciones administrativas vigentes definidos por Coopidrogas y CORPIDROGUISTAS.

ARTÍCULO 4°. Organización del servicio

La Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva serán las responsables de dirigir, coordinar y supervisar el Servicio de Bienestar. Podrán apoyarse en los Comités Técnicos de CORPIDROGUISTAS, así como en los Comités Regionales, Departamentales y Gerencias Regionales de Coopidrogas, comisiones de trabajo y demás instancias institucionales que se requieran para la adecuada planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades y servicios desarrollados en el marco del presente reglamento.

CAPÍTULO II SUJETOS DEL SERVICIO DE BIENESTAR

ARTÍCULO 5°. Sujetos del servicio

Son sujetos del Servicio de Bienestar:

- a) Los corporados de CORPIDROGUISTAS.
- b) Los asociados de Coopidrogas.
- c) El cónyuge o compañero(a) permanente de los asociados de Coopidrogas.
- d) El cónyuge o compañero(a) permanente de los corporados cuando las condiciones de la actividad permitan su participación.
- e) Los hijos de los asociados de Coopidrogas.
- f) Los hijos de los corporados que cumplan las condiciones establecidas en los Estatutos de CORPIDROGUISTAS para ser usuarios permanentes de las actividades y servicios de la Corporación.
- g) Los integrantes del grupo familiar autorizados conforme a las condiciones de cada actividad.
- h) Los empleados de entidades filiales o vinculadas cuando así se determine.
- i) Terceros o público en general cuando la actividad así lo permita y sea aprobado por la Junta Directiva de la Corporación.

PARÁGRAFO 1. La participación de terceros o público en general no generará derecho a subsidios o beneficios económicos financiados con recursos de CORPIDROGUISTAS o

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003-V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

Coopidrogas, salvo autorización expresa de la Junta Directiva y de acuerdo con las condiciones particulares definidas para cada actividad.

ARTÍCULO 6°. Participantes

Se entenderá por participante toda persona inscrita y autorizada para asistir o intervenir en una actividad organizada, coordinada o apoyada por CORPIDROGUISTAS.

Las disposiciones relacionadas con inscripción, pagos, cancelaciones, comportamiento e inasistencias aplicarán a todos los participantes, independientemente de que reciban o no subsidio.

ARTÍCULO 7°. Responsable de la inscripción

Se entenderá por responsable de la inscripción el asociado o corporado que realice el proceso de inscripción para sí mismo o para otras personas autorizadas conforme al presente reglamento.

El responsable de la inscripción será el interlocutor ante CORPIDROGUISTAS para todos los efectos administrativos relacionados con la actividad y asumirá las obligaciones derivadas de la inscripción, incluyendo el suministro de información veraz, los pagos correspondientes, la recepción de comunicaciones, la presentación de solicitudes, la entrega de soportes y el cumplimiento de las condiciones establecidas para la actividad.

Cuando la inscripción incluya familiares, acompañantes u otras personas autorizadas, el responsable de la inscripción responderá por las actuaciones y obligaciones derivadas de la participación de dichas personas, en los términos definidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8°. Participación de menores de edad

La participación de menores de edad estará sujeta al cumplimiento de los requisitos documentales establecidos para cada actividad. Los menores deberán estar bajo la responsabilidad de su padre, madre, representante legal o adulto responsable autorizado, quien asumirá las obligaciones derivadas de su participación durante el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 9°. Participación personal e intransferible

La inscripción y participación en las actividades es personal e intransferible. Ningún participante podrá ceder, transferir o permitir el uso de su inscripción, cupo o beneficio a una persona diferente de la registrada ante CORPIDROGUISTAS.

PARÁGRAFO 1. Excepcionalmente, CORPIDROGUISTAS podrá autorizar el reemplazo de un participante cuando la naturaleza de la actividad, las condiciones operativas y los compromisos adquiridos con terceros así lo permitan. La solicitud deberá presentarse previamente al inicio de la actividad y estará sujeta a la validación de los requisitos aplicables.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003-V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

PARÁGRAFO 2. La autorización de reemplazos no procederá en actividades deportivas, competitivas o en aquellas que contemplen categorías, requisitos específicos de participación, clasificación, puntuación, representación institucional o condiciones cuya modificación pueda afectar el desarrollo de la actividad o constituir una situación de suplantación.

PARÁGRAFO 3. Cuando el reemplazo sea autorizado, la persona que ocupe el cupo deberá cumplir los requisitos establecidos para la actividad. Los subsidios, beneficios o condiciones económicas especiales únicamente serán aplicables cuando el reemplazante cumpla las condiciones previstas para su otorgamiento; en caso contrario, deberá asumir el valor correspondiente sin subsidio o la diferencia económica que resulte aplicable.

PARÁGRAFO 4. CORPIDROGUISTAS actuará bajo el principio de presunción de buena fe respecto de la información suministrada por los participantes. Sin perjuicio de ello, podrá solicitar documentos o soportes adicionales y realizar las verificaciones que considere necesarias para validar requisitos de participación, relaciones de parentesco, condiciones para el acceso a subsidios o cualquier otra circunstancia relevante para la actividad.

CAPÍTULO III OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 10°. Objetivos

Las actividades desarrolladas por CORPIDROGUISTAS buscarán:

- a) Promover el bienestar integral de los participantes.
- b) Fomentar la integración familiar.
- c) Contribuir al desarrollo físico, mental y social.
- d) Generar espacios de recreación, cultura, deporte y turismo.
- e) Fortalecer los vínculos entre los participantes y la organización.

ARTÍCULO 11°. Clasificación de actividades

Las actividades del Servicio de Bienestar podrán clasificarse como:

- a) Recreativas.
- b) Deportivas.
- c) Turísticas.
- d) Artísticas/Sociales

PARÁGRAFO 1. Las actividades previstas en el presente reglamento podrán desarrollarse en modalidad presencial, virtual o mixta, de acuerdo con las condiciones, características y objetivos definidos para cada actividad.

ARTÍCULO 12°. Modificación, reprogramación o cancelación de actividades

CORPIDROGUISTAS podrá modificar, reprogramar, suspender o cancelar actividades por razones operativas, presupuestales, climáticas, de seguridad, fuerza mayor, caso fortuito o

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003-V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

no se cumplan las condiciones mínimas de viabilidad definidas para la actividad, incluyendo el número mínimo de participantes requerido para su ejecución.

En estos casos, CORPIDROGUISTAS informará oportunamente a los participantes a través de los canales institucionales habilitados.

ARTÍCULO 13°. Listas de espera

Cuando una actividad alcance el límite de cupos disponibles, CORPIDROGUISTAS podrá conformar listas de espera para cubrir vacantes que se generen por cancelaciones, retiros, incumplimiento de requisitos o cualquier otra situación que libere cupos previamente asignados. La asignación de nuevos cupos se realizará conforme al orden y los criterios definidos para cada actividad, los cuales podrán considerar, entre otros:

- a) Fecha y hora de solicitud.
- b) Cumplimiento de los requisitos establecidos para la actividad.
- c) Disponibilidad presupuestal y de subsidios.
- d) Condición de asociado, corporado o beneficiario según corresponda.
- e) Existencia de antecedentes de inasistencias injustificadas o incumplimientos relacionados con actividades anteriores.
- f) Los criterios de priorización definidos para la actividad específica e informados previamente a los participantes.

PARÁGRAFO 1. La conformación y administración de listas de espera no genera derecho adquirido a la asignación de cupos. La participación en la actividad estará sujeta a la disponibilidad efectiva de cupos, al cumplimiento de los requisitos aplicables y a las condiciones particulares establecidas para cada actividad.

CAPÍTULO IV RECURSOS ECONÓMICOS Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 14°. Recursos

Los recursos para el desarrollo de las actividades podrán provenir de:

- a) Fondo de Recreación y Deportes de Coopidrogas.
- b) Fondos de Recreación y Deportes de CORPIDROGUISTAS.
- c) Recursos asignados por Coopidrogas y CORPIDROGUISTAS para el desarrollo de actividades del Servicio de Bienestar.
- d) Donaciones.
- e) Patrocinios.
- f) Convenios.
- g) Aportes de participantes.
- h) Ingresos provenientes de terceros o entidades vinculadas.

ARTÍCULO 15°. Beneficiarios del subsidio

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003-V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

Podrán ser beneficiarios de los subsidios otorgados para las actividades del Servicio de Bienestar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la fuente de financiación y las condiciones definidas para cada actividad:

- a) Los asociados de Coopidrogas, su cónyuge o compañero(a) permanente y sus hijos.
- b) Los corporados de CORPIDROGUISTAS.

PARÁGRAFO 1. El subsidio otorgado a los asociados de Coopidrogas se financiará con cargo a los recursos del Fondo de Recreación de Coopidrogas y podrá aplicarse a los sujetos del servicio que sean definidos como beneficiarios para cada actividad, de acuerdo con las condiciones, lineamientos y disponibilidad presupuestal establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO 2. El subsidio otorgado a los corporados de CORPIDROGUISTAS se financiará con cargo a los recursos del Fondo de Recreación de CORPIDROGUISTAS y aplicará al corporado titular.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva podrán autorizar subsidios para los hijos de los corporados que cumplan las condiciones establecidas en los Estatutos de CORPIDROGUISTAS para ser usuarios permanentes de las actividades y servicios de la Corporación, así como para otros beneficiarios, cuando la naturaleza de la actividad, sus objetivos y la disponibilidad presupuestal así lo permitan

ARTÍCULO 16°. Modalidades del subsidio

Los subsidios podrán ser:

- a) Totales.
- b) Parciales.
- c) No otorgados.

La definición de los porcentajes, condiciones y topes de subsidio será competencia de la Junta Directiva de CORPIDROGUISTAS.

La Dirección Ejecutiva podrá definir o ajustar subsidios para actividades específicas dentro de los lineamientos, presupuestos y criterios previamente aprobados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Los subsidios otorgados por CORPIDROGUISTAS o Coopidrogas tienen carácter social, discrecional y condicionado a la disponibilidad presupuestal, por lo que su otorgamiento no genera derecho adquirido para futuras actividades.

PARÁGRAFO 2. La participación en las actividades del Servicio de Bienestar no implica necesariamente el otorgamiento de subsidios. Las actividades podrán contar con subsidio total, parcial o no contar con subsidio alguno, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, las condiciones de la actividad y las decisiones adoptadas por CORPIDROGUISTAS o Coopidrogas. En los casos en que no exista subsidio, el participante deberá asumir el valor total informado para la actividad.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003- V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

ARTÍCULO 17°. No acumulación de subsidios

No se permitirá la acumulación de subsidios otorgados por Coopidrogas y CORPIDROGUISTAS para una misma actividad. En consecuencia, un mismo participante únicamente podrá acceder a un subsidio por actividad, independientemente de que ostente simultáneamente la calidad de asociado de Coopidrogas y corporado de CORPIDROGUISTAS.

La participación en diferentes actividades podrá dar lugar al otorgamiento de subsidios independientes, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para cada una de ellas y exista disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO. Cuando una persona ostente simultáneamente la calidad de asociado de COOPIDROGAS y corporado de CORPIDROGUISTAS, deberá definir al momento de la inscripción la calidad bajo la cual participará en la actividad. Una vez confirmada la inscripción, no será posible modificar la condición seleccionada para efectos de subsidios, facturación o cobro.

El subsidio aplicable será el correspondiente a la condición informada y validada durante el proceso de inscripción, sin que proceda posteriormente el cambio de fuente de financiación o la combinación de beneficios.

CAPÍTULO V INSCRIPCIONES, PAGOS Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 18°. Inscripción

La participación en las actividades requerirá inscripción previa a través de los mecanismos definidos por CORPIDROGUISTAS. La inscripción implica el conocimiento y aceptación del presente reglamento el cual está disponible para consulta en la página web www.corpidroguistas.com.co así como de las condiciones particulares aplicables a cada actividad.

La inscripción no garantiza la asignación definitiva del cupo hasta tanto se verifique el cumplimiento de los requisitos aplicables, la disponibilidad presupuestal y, cuando corresponda, el pago de los valores definidos para la actividad.

ARTÍCULO 19°. Confirmación de inscripción

La inscripción en una actividad no implica la asignación automática de un cupo. La inscripción se entenderá confirmada una vez CORPIDROGUISTAS verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos para la actividad, la disponibilidad de cupos, las condiciones económicas aplicables y comunique la confirmación al participante o al responsable de la inscripción a través de los canales institucionales habilitados.

CORPIDROGUISTAS podrá realizar procesos de reconfirmación previos al desarrollo de la actividad.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003-V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

Cuando un participante informe que no asistirá o no confirme su participación dentro de los plazos establecidos, el cupo podrá ser liberado y asignado a otra persona conforme a los criterios definidos para la actividad.

PARÁGRAFO 1. CORPIDROGUISTAS actuará bajo el principio de presunción de buena fe respecto de la información suministrada por los participantes. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá realizar las validaciones que considere necesarias y solicitar documentos o soportes adicionales cuando se requiera verificar requisitos de participación, relaciones de parentesco, condiciones para el acceso a subsidios o cualquier otra circunstancia relevante para la actividad.

ARTÍCULO 20°. Obligaciones del participante

Son obligaciones de los participantes:

- a) Suministrar información completa, veraz y actualizada.
- b) Conocer y cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- c) Realizar oportunamente los pagos que le correspondan.
- d) Revisar las comunicaciones enviadas por CORPIDROGUISTAS relacionadas con la actividad.
- e) Cumplir los horarios, condiciones y requisitos establecidos para cada actividad.
- f) Informar oportunamente cualquier novedad que afecte su participación.
- g) Presentar los soportes requeridos cuando corresponda.
- h) Acatar las instrucciones impartidas por CORPIDROGUISTAS y por los responsables de la actividad.

ARTÍCULO 21. Derechos de los participantes

Los participantes de las actividades del Servicio de Bienestar tendrán derecho a:

- a) Recibir información clara, suficiente y oportuna sobre las actividades, sus condiciones de participación, requisitos, costos y subsidios cuando aplique.
- b) Conocer previamente las condiciones, procedimientos y lineamientos aplicables a la actividad en la cual se encuentren inscritos.
- c) Participar en las actividades para las cuales hayan sido debidamente inscritos y cumplan los requisitos establecidos para cada caso.
- d) Ser tratados con respeto, dignidad e igualdad durante el desarrollo de las actividades.
- e) Presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o solicitudes relacionadas con las actividades del Servicio de Bienestar a través de los canales institucionales definidos por CORPIDROGUISTAS.
- f) Recibir respuesta a las solicitudes presentadas conforme a los procedimientos institucionales vigentes.
- g) Presentar las explicaciones, observaciones, soportes o justificaciones que considere pertinentes cuando se adelanten actuaciones relacionadas con su participación en una actividad.
- h) Que sus datos personales sean tratados de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales de CORPIDROGUISTAS y la normatividad vigente.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003-V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos previstos en el presente artículo deberá realizarse en concordancia con las disposiciones contenidas en este reglamento, los Estatutos de CORPIDROGUISTAS y las condiciones particulares definidas para cada actividad.

ARTÍCULO 22°. Pago de actividades

Cuando la actividad contemple aportes económicos por parte del participante, estos deberán realizarse dentro de los plazos y condiciones establecidos para cada actividad.

En el caso de los corporados, CORPIDROGUISTAS realizará el cobro mediante factura, la cual podrá ser pagada a través de los canales de recaudo habilitados por la Corporación, tales como pasarela de pagos, entidades financieras autorizadas o cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin.

Para los asociados, CORPIDROGUISTAS podrá gestionar ante COOPIDROGAS el cobro de los valores correspondientes a la actividad, con base en el código de droguería registrado por el asociado en el proceso de inscripción. Dichos valores podrán ser incluidos por COOPIDROGAS dentro de la facturación ordinaria emitida al asociado, junto con los demás bienes y servicios adquiridos, y deberán ser pagados conforme a los plazos, condiciones y mecanismos de recaudo establecidos por dicha entidad.

Adicionalmente, CORPIDROGUISTAS podrá habilitar mecanismos de pago directo para los asociados, incluyendo pasarelas de pago, pagos a través de la página web institucional u otros medios autorizados para tal fin.

PARÁGRAFO 1. El asociado será responsable de suministrar correctamente el código de droguería al momento de la inscripción. CORPIDROGUISTAS no asumirá responsabilidad por errores, omisiones o inconsistencias en la información suministrada por el participante que afecten el proceso de facturación o recaudo.

PARÁGRAFO 2: Para los asociados de Coopidrogas, la gestión de cobro realizada por CORPIDROGUISTAS estará sujeta a los procesos de facturación de Coopidrogas. El asociado será responsable de conocer y mantener al día sus obligaciones y condiciones de crédito con Coopidrogas. Las novedades que impidan la inclusión inmediata del cobro en la facturación, tales como restricciones de cartera o disponibilidad de cupo, no exoneran al participante de la obligación de pago de los valores correspondientes a la actividad.

PARÁGRAFO 3. CORPIDROGUISTAS podrá contactar al asociado que haya vinculado a un corporado cuando se requiera realizar gestiones administrativas relacionadas con la participación de este último en las actividades organizadas por la Corporación.

PARÁGRAFO 4. Cuando la actividad implique reservas, contratación de servicios, adquisición de cupos, transporte, alojamiento u otros compromisos económicos con terceros, los participantes deberán asumir las condiciones particulares de pago, cancelación y reembolso definidas para dicha actividad.

ARTÍCULO 23°. Responsabilidad económica

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003-V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

El asociado o corporado que realice la inscripción será responsable de los pagos correspondientes a su participación y a la de las personas inscritas bajo su registro, independientemente del mecanismo de recaudo utilizado por CORPIDROGUISTAS o Coopidrogas.

Así mismo, será responsable de los valores que se generen con ocasión de cancelaciones, inasistencias injustificadas, costos no recuperables, penalidades económicas, daños ocasionados a terceros o a bienes utilizados durante el desarrollo de la actividad, cuando haya lugar a ello de conformidad con el presente reglamento y las condiciones particulares de cada actividad.

La inscripción de terceros, familiares o acompañantes bajo un mismo registro no libera al asociado o corporado titular de las obligaciones económicas derivadas de su participación.

ARTÍCULO 24°. Relación con proveedores externos

Para el desarrollo de las actividades del Servicio de Bienestar, CORPIDROGUISTAS podrá contratar o coordinar servicios con hoteles, operadores turísticos, agencias de viaje, transportadores, escenarios deportivos, entidades recreativas y demás proveedores externos.

Las reclamaciones relacionadas con la prestación de dichos servicios serán gestionadas por CORPIDROGUISTAS dentro del alcance de sus competencias, sin que ello implique asumir responsabilidad directa por hechos, incumplimientos, deficiencias o situaciones atribuibles exclusivamente al proveedor.

CORPIDROGUISTAS actuará como intermediario en la gestión de las reclamaciones cuando corresponda y adelantará las actuaciones necesarias ante el proveedor para procurar una solución conforme a las condiciones contractuales aplicables.

ARTÍCULO 25°. Comunicaciones

Los participantes serán responsables de mantener actualizada su información de contacto y de consultar oportunamente las comunicaciones emitidas por CORPIDROGUISTAS.

La gestión de convocatorias, inscripciones, confirmaciones, actualización de información de contacto, comunicaciones y seguimiento a la participación se realizará a través de las áreas designadas por CORPIDROGUISTAS para tal fin, en coordinación con las áreas responsables de cada actividad.

Para estos efectos podrán utilizarse los canales institucionales habilitados por la Corporación, tales como correo electrónico, mensajes de texto, llamadas telefónicas, plataformas digitales, página web, aplicaciones de mensajería, formularios electrónicos y demás medios autorizados.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003- V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

CORPIDROGUISTAS cumplirá con la comunicación de la información relacionada con las actividades mediante el envío de esta a los canales de contacto registrados por el participante o por el responsable de la inscripción.

ARTÍCULO 26°. Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias

Los participantes podrán presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias relacionadas con las actividades del Servicio de Bienestar a través de los canales oficiales definidos por CORPIDROGUISTAS.

La recepción, trámite, seguimiento y respuesta de estas solicitudes se realizará de conformidad con el Manual de Manejo de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) y demás disposiciones institucionales vigentes

CAPÍTULO VI CANCELACIONES, REEMBOLSOS E INASISTENCIAS

ARTÍCULO 27°. Cancelaciones de la inscripción

Toda solicitud de cancelación deberá presentarse por escrito a través de los canales oficiales establecidos por CORPIDROGUISTAS. La sola inasistencia no se considerará cancelación.

La cancelación deberá realizarse dentro de los plazos y condiciones establecidos para cada actividad, los cuales serán informados a los participantes mediante la convocatoria, los términos y condiciones, el formulario de inscripción o los documentos correspondientes.

En todo caso, el participante deberá informar la cancelación tan pronto conozca la imposibilidad de asistir a la actividad, con el fin de facilitar la gestión de cupos y minimizar los costos asociados a su participación.

ARTÍCULO 28°. Reembolsos

Los reembolsos estarán sujetos a:

- a) Las condiciones particulares de cada actividad.
- b) Los compromisos adquiridos con proveedores.
- c) Los costos efectivamente recuperables.
- d) Las condiciones establecidas por hoteles, operadores turísticos, transportadores, escenarios deportivos, organizadores o cualquier tercero vinculado a la actividad.

La determinación del valor a reintegrar corresponderá a CORPIDROGUISTAS, teniendo en cuenta los costos efectivamente recuperables, las obligaciones económicas adquiridas para la ejecución de la actividad y las condiciones particulares aplicables a cada caso.

El resultado del análisis y el valor que, en caso de proceder, sea objeto de devolución, serán informados al asociado, corporado o responsable de la inscripción a través de los canales institucionales definidos para tal fin.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003-V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

PARÁGRAFO 1. La existencia de una cancelación o una causa justificada no dará lugar automáticamente al reembolso total de los valores cancelados cuando existan costos no recuperables asumidos por CORPIDROGUISTAS o por Coopidrogas.

ARTÍCULO 29°. Situaciones de inasistencia justificada

Se considerarán justificadas aquellas inasistencias originadas en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportadas conforme a lo establecido en el presente reglamento.

La aceptación de la justificación estará sujeta a la validación realizada por CORPIDROGUISTAS con base en los documentos aportados y las circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 30°. Inasistencia injustificada

Se considerará injustificada toda inasistencia respecto de la cual:

- a) No exista comunicación escrita previa cuando razonablemente haya sido posible realizarla.
- b) No se presente soporte dentro del plazo previsto en el presente reglamento.
- c) El soporte presentado resulte insuficiente para acreditar la causa alegada.
- d) Se evidencie información falsa o inconsistente relacionada con la justificación presentada.

ARTÍCULO 31°. Consecuencias

La inasistencia injustificada podrá generar una o varias de las siguientes consecuencias:

- a) Cobro de los costos no recuperables asumidos por CORPIDROGUISTAS o por Coopidrogas para la participación del inscrito.
- b) Pérdida total o parcial del subsidio otorgado para la actividad.
- c) Restricción temporal para participar en futuras actividades.
- d) No priorización en futuras convocatorias o actividades con cupos limitados.
- e) Aplicación de las medidas administrativas establecidas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. Se entenderán como costos no recuperables aquellos valores que CORPIDROGUISTAS o Coopidrogas hayan asumido o comprometido con terceros y que no puedan ser reintegrados por proveedores, operadores turísticos, escenarios deportivos, hoteles, transportadores, organizadores o demás contratistas vinculados a la actividad.

PARÁGRAFO 2. Cuando la inasistencia injustificada genere costos no recuperables para CORPIDROGUISTAS o Coopidrogas, el responsable de la inscripción deberá asumir el valor correspondiente a dichos costos, de acuerdo con las condiciones de la actividad, los términos y condiciones previamente informados y los compromisos económicos adquiridos con terceros.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003-V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

PARÁGRAFO 3. Las consecuencias económicas derivadas de la inasistencia injustificada no podrán exceder los costos efectivamente asumidos y no recuperables por CORPIDROGUISTAS o Coopidrogas respecto del participante inscrito.

PARÁGRAFO 4. La reincidencia en inasistencias injustificadas podrá constituir criterio para restringir temporalmente la participación del inscrito en futuras actividades o para limitar el acceso a subsidios, previa evaluación de cada caso por parte de CORPIDROGUISTAS.

ARTÍCULO 32°. Inasistencia en actividades de múltiples jornadas

En las actividades deportivas, recreativas, artísticas, sociales y turísticas desarrolladas en varias jornadas, sesiones o fechas programadas, los participantes deberán asistir a las actividades para las cuales se encuentren inscritos.

La inasistencia injustificada y reiterada podrá dar lugar a la aplicación de penalidades económicas, restricciones de participación o las demás medidas administrativas previstas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones específicas, el número de inasistencias permitidas y las penalidades económicas aplicables serán establecidas e informadas en el reglamento, convocatoria o condiciones particulares de cada actividad.

PARÁGRAFO 2. Cuando la actividad corresponda a torneos, campeonatos, escuelas deportivas u otras actividades de varias jornadas, la reincidencia en inasistencias injustificadas podrá generar la exclusión de la actividad o la restricción para participar en futuras convocatorias.

ARTÍCULO 33°. Retiro anticipado de actividades

Se entenderá por retiro anticipado la decisión voluntaria de un participante de abandonar una actividad una vez esta haya iniciado.

Cuando el retiro se produzca por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, CORPIDROGUISTAS evaluará la procedencia de las medidas que resulten aplicables de acuerdo con las condiciones de la actividad y los costos efectivamente asumidos.

Cuando el retiro sea voluntario e injustificado, podrá asimilarse a una inasistencia parcial y generar una o varias de las siguientes consecuencias:

- Pérdida total o parcial del subsidio otorgado para la actividad.
- Cobro de los costos no recuperables asumidos por CORPIDROGUISTAS o Coopidrogas.
- Aplicación de las medidas administrativas previstas en el presente reglamento.
- Restricción temporal para participar en actividades futuras cuando la situación lo amerite.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003-V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

PARÁGRAFO. Las consecuencias derivadas del retiro anticipado se determinarán teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, los recursos comprometidos, las obligaciones adquiridas con terceros y las circunstancias particulares del caso.

CAPÍTULO VII SOPORTES, FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

ARTÍCULO 34°. Soportes válidos

Se considerarán soportes válidos aquellos documentos que permitan acreditar de manera razonable y verificable la imposibilidad de participar en una actividad o cumplir una obligación establecida en el presente reglamento, entre ellos:

- a) Certificado de Incapacidad médica expedido por la EPS.
- b) Constancia de atención por urgencias.
- c) Certificación de hospitalización.
- d) Certificación médica expedida por una EPS, IPS o institución prestadora de servicios de salud legalmente habilitada.
- e) Registro civil o certificado de defunción.
- f) Soportes relacionados con citaciones judiciales, administrativas o actuaciones de carácter obligatorio expedidas por autoridad competente.
- g) Documentos relacionados con calamidad doméstica.

ARTÍCULO 35°. Presentación de soportes

Los soportes que justifiquen una inasistencia, cancelación o novedad relacionada con la participación en una actividad deberán presentarse a través de los canales oficiales definidos e informados por CORPIDROGUISTAS para cada actividad, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la inasistencia, cancelación o novedad que se pretende justificar.

Corresponderá a CORPIDROGUISTAS verificar la validez, pertinencia y suficiencia de los documentos aportados para determinar si la situación constituye una causa justificada.

La no presentación de los soportes dentro del plazo establecido podrá dar lugar a que la inasistencia o cancelación sea considerada injustificada.

Excepcionalmente, cuando exista una circunstancia demostrable que impida la presentación oportuna de los soportes, CORPIDROGUISTAS podrá evaluar su recepción extemporánea, previo análisis de la situación particular y de la documentación aportada por el participante.

ARTÍCULO 36°. Fuerza mayor y caso fortuito

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por fuerza mayor todo hecho externo, imprevisible e irresistible que impida la participación en una actividad, tales como desastres naturales, emergencias sanitarias, alteraciones graves del orden público, restricciones de movilidad o actos de autoridad competente.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003-V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

Se entenderá por caso fortuito toda situación personal, imprevisible, irresistible y ajena a la voluntad del participante, debidamente acreditada, que imposibilite su participación en la actividad, tales como accidentes, enfermedades repentinas, incapacidades médicas, hospitalizaciones, calamidades domésticas o fallecimiento de familiares.

Para determinar la procedencia de una justificación por fuerza mayor o caso fortuito, CORPIDROGUISTAS verificará que la situación alegada:

- a) Sea ajena a la voluntad del participante.
- b) No haya podido preverse razonablemente al momento de la inscripción o antes de la actividad.
- c) Haya impedido de manera efectiva la participación en la actividad.
- d) Se encuentre debidamente soportada y acreditada.

No se considerarán, por sí solas, como fuerza mayor o caso fortuito las situaciones derivadas de inconvenientes de transporte, congestión vehicular, dificultades laborales, comerciales, académicas o de organización personal que razonablemente hubieran podido ser previstas, gestionadas o mitigadas por el participante.

CORPIDROGUISTAS evaluará cada situación presentada con base en las circunstancias particulares, los soportes aportados, la información disponible y las condiciones específicas de la actividad, con el fin de determinar si la inasistencia o cancelación se considera justificada.

La acreditación de una situación de fuerza mayor o caso fortuito no generará automáticamente el derecho a devolución de valores o reconocimiento de subsidios cuando existan costos no recuperables asumidos por CORPIDROGUISTAS o restricciones derivadas de contratos con proveedores.

ARTÍCULO 37°. Evaluación de las justificaciones

La presentación de soportes no implica necesariamente la aceptación automática de la justificación presentada.

CORPIDROGUISTAS evaluará cada caso de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento, los soportes aportados, la información disponible y las condiciones particulares de la actividad.

Cuando existan diferencias en la interpretación o procedencia de una justificación, la situación será analizada de conformidad con los procedimientos institucionales vigentes.

La decisión adoptada será comunicada al responsable de la inscripción a través de los canales institucionales autorizados.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003- V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

CAPÍTULO VIII CONSENTIMIENTO INFORMADO Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 38°. Consentimiento informado

La participación en las actividades organizadas, coordinadas o apoyadas por CORPIDROGUISTAS podrá estar sujeta a la suscripción y aceptación del consentimiento informado vigente, cuando la naturaleza de la actividad así lo requiera.

Mediante dicho documento, el participante o su representante legal declarará conocer, comprender y aceptar las condiciones de participación, las normas de comportamiento, las condiciones de salud aplicables, las políticas de tratamiento de datos personales, el uso de imagen, así como las demás disposiciones que resulten pertinentes para el desarrollo de la actividad.

La aceptación del consentimiento informado constituirá requisito previo para participar en aquellas actividades para las cuales sea exigible.

ARTÍCULO 39°. Condiciones de salud

Los participantes deberán encontrarse en condiciones físicas y de salud adecuadas para desarrollar la actividad en la cual se inscriban. Así mismo, deberán informar oportunamente a CORPIDROGUISTAS cualquier condición médica, enfermedad, restricción física, tratamiento, alergia o situación de salud que pueda afectar su participación o requerir atención especial durante el desarrollo de la actividad.

El participante será responsable de abstenerse de participar cuando existan condiciones de salud que puedan poner en riesgo su integridad o la de terceros.

ARTÍCULO 40°. Afiliación al sistema de salud

Los participantes deberán contar con afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y suministrar la información requerida cuando esta sea solicitada para efectos de la actividad.

La atención derivada de accidentes, enfermedades o cualquier situación médica ocurrida durante el desarrollo de la actividad será asumida a través de la entidad de salud a la cual se encuentre afiliado el participante, salvo que exista una cobertura específica contratada para la actividad.

ARTÍCULO 41°. Reporte de novedades de salud

Cuando, con posterioridad a la inscripción, se presente una condición médica o una situación que pueda afectar la participación del inscrito, este deberá informarlo oportunamente a CORPIDROGUISTAS a través de los canales oficiales definidos para cada actividad.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003-V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

CORPIDROGUISTAS podrá solicitar los soportes correspondientes y adoptar las medidas que considere necesarias para proteger la seguridad del participante y el adecuado desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 42°. Tratamiento de datos personales

La inscripción en las actividades del Servicio de Bienestar implica la autorización para el tratamiento de los datos personales necesarios para la gestión, organización, ejecución y seguimiento de la actividad.

Los datos podrán ser compartidos con operadores turísticos, hoteles, aseguradoras, proveedores y terceros vinculados a la ejecución de la actividad cuando ello resulte necesario para la prestación del servicio.

CORPIDROGUISTAS garantizará el tratamiento de la información conforme a su Política de Tratamiento de Datos Personales y a la normatividad vigente.

CAPÍTULO IX COMPORTAMIENTO Y CONVIVENCIA

ARTÍCULO 43°. Conducta esperada

Los participantes deberán mantener durante el desarrollo de las actividades un comportamiento respetuoso, responsable y acorde con los principios institucionales de Coopidrogas y CORPIDROGUISTAS, contribuyendo al adecuado desarrollo de las actividades, la sana convivencia, la protección de los bienes utilizados y el respeto por los demás participantes, organizadores, proveedores y terceros vinculados a la actividad.

Los participantes deberán atender las instrucciones impartidas por CORPIDROGUISTAS, su personal, organizadores, jueces, árbitros, guías, instructores, operadores turísticos o cualquier persona autorizada para coordinar la actividad.

ARTÍCULO 44°. Conductas prohibidas

Se prohíbe a los participantes:

- a) Realizar actos de violencia física, verbal o psicológica.
- b) Proferir ofensas, amenazas o expresiones discriminatorias contra cualquier persona.
- c) Consumir, distribuir o portar sustancias psicoactivas durante las actividades.
- d) Consumir bebidas alcohólicas cuando las condiciones de la actividad o las normas del lugar donde se desarrolla no lo permitan.
- e) Portar armas, elementos peligrosos o cualquier objeto que pueda poner en riesgo la seguridad de los participantes.
- f) Ingresar o permanecer en áreas restringidas sin autorización.
- g) Alterar el normal desarrollo de las actividades o incumplir las instrucciones impartidas por los responsables de su ejecución.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003-V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

- h) Causar daños a instalaciones, equipos, elementos deportivos, mobiliario, vehículos o cualquier bien utilizado durante la actividad.
- i) Utilizar información falsa, suplantar participantes o hacer uso indebido de beneficios, subsidios o cupos asignados.
- j) Ejecutar cualquier conducta que ponga en riesgo la integridad física, la seguridad o el bienestar de los participantes o de terceros.
- k) Realizar actuaciones, manifestaciones o publicaciones que contengan información falsa, inexacta o carente de sustento y que afecten de manera injustificada la imagen, reputación o buen nombre de CORPIDROGUISTAS, sus participantes, funcionarios, proveedores o aliados.

ARTÍCULO 45°. Uso de imagen institucional

Se prohíbe utilizar el nombre, logotipo, imagen institucional, uniformes, distintivos, material publicitario o cualquier elemento de identificación de CORPIDROGUISTAS o Coopidroguas en actividades no autorizadas o que no hayan sido aprobadas por la Corporación.

Así mismo, ningún participante podrá atribuir a CORPIDROGUISTAS la organización, patrocinio o respaldo de actividades que no hayan sido previamente autorizadas por la entidad.

ARTÍCULO 46°. Responsabilidad por acompañantes y grupo familiar

El asociado o corporado que realice la inscripción será responsable de velar por el cumplimiento del presente reglamento por parte de las personas inscritas bajo su registro. Igualmente, responderá por los daños o perjuicios que dichas personas ocasionen a otros participantes, a terceros, a los proveedores o a los bienes utilizados durante el desarrollo de la actividad, sin perjuicio de las demás acciones que resulten procedentes.

CAPÍTULO X MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47°. Medidas administrativas aplicables

Cuando un participante incumpla las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en las condiciones particulares de una actividad o en los lineamientos establecidos por CORPIDROGUISTAS, la Corporación podrá adoptar una o varias de las siguientes medidas administrativas, de acuerdo con la naturaleza, gravedad, frecuencia y efectos de la situación presentada:

- a) Llamado de atención verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Retiro de la actividad.
- d) Restricción temporal de inscripción o participación en actividades específicas.
- e) Pérdida total o parcial de beneficios o subsidios otorgados.
- f) Cobro de costos no recuperables, penalidades económicas o perjuicios ocasionados cuando haya lugar a ello.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003-V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

PARÁGRAFO 1. La aplicación de las medidas administrativas previstas en el presente artículo se realizará conforme a los procedimientos internos establecidos por CORPIDROGUISTAS.

PARÁGRAFO 2. Las medidas administrativas previstas en este reglamento constituyen mecanismos de gestión, control y protección del Servicio de Bienestar y no sustituyen el régimen disciplinario establecido en los Estatutos de CORPIDROGUISTAS.

PARÁGRAFO 3. La restricción temporal de participación prevista en este reglamento tendrá carácter exclusivamente administrativo y operativo respecto de actividades específicas del Servicio de Bienestar y no constituirá suspensión de derechos como corporado ni sanción estatutaria.

PARÁGRAFO 4. Cuando la conducta pueda constituir una falta ética, disciplinaria o estatutaria, el caso será remitido al Comité de Ética y Vigilancia para su análisis y trámite conforme al Procedimiento para la Atención de Situaciones Disciplinarias y a los Estatutos de CORPIDROGUISTAS.

ARTÍCULO 48°. Suplantación e información fraudulenta

La utilización indebida de la identidad de otra persona, la cesión no autorizada de cupos o inscripciones, el ocultamiento de información relevante, la doble inscripción, el uso indebido de relaciones de parentesco, la alteración o adulteración de documentos o soportes, el suministro de información falsa o cualquier mecanismo destinado a obtener beneficios, subsidios o acceso a actividades de manera irregular constituirá un incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

En estos casos CORPIDROGUISTAS podrá:

- a) Excluir inmediatamente al participante de la actividad.
- b) Cancelar la inscripción correspondiente.
- c) Retirar los subsidios o beneficios otorgados.
- d) Exigir el reintegro de los valores subsidiados o asumidos por la Corporación.
- e) Restringir temporalmente la participación en futuras actividades.
- f) Remitir el caso a las instancias competentes cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1. Cuando la conducta haya sido realizada por un integrante del grupo familiar o una persona inscrita bajo la responsabilidad de un asociado o corporado, las medidas administrativas podrán aplicarse tanto al infractor como al titular de la inscripción, previa evaluación de las circunstancias del caso.

PARÁGRAFO 2. Cuando los hechos relacionados con la suplantación o la información fraudulenta puedan constituir una falta ética, disciplinaria o estatutaria, el caso será remitido al Comité de Ética y Vigilancia para su análisis y trámite conforme al Procedimiento para la Atención de Situaciones Disciplinarias, los Estatutos de CORPIDROGUISTAS y las demás disposiciones institucionales vigentes.

ARTÍCULO 49°. Reincidencia

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003- V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

Se entenderá por reincidencia la comisión reiterada de una misma conducta o de conductas de naturaleza similar que constituyan incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, dentro de un periodo de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del primer hecho.

Para efectos de la aplicación de medidas administrativas, CORPIDROGUISTAS evaluará la naturaleza de los antecedentes registrados y su relación con la conducta objeto de análisis, con el fin de determinar si existe reincidencia.

La reincidencia podrá constituir un criterio para agravar las medidas administrativas aplicables, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

PARÁGRAFO. No constituirá reincidencia la existencia de antecedentes relacionados con conductas de naturaleza diferente a la que se encuentre bajo análisis.

ARTÍCULO 50°. Remisión a instancias competentes

Los casos que puedan constituir faltas éticas, disciplinarias o estatutarias serán remitidos inicialmente al Comité de Ética y Vigilancia de CORPIDROGUISTAS para su análisis y trámite de conformidad con el Procedimiento para la Atención de Situaciones Disciplinarias vigente.

Cuando corresponda, el Comité remitirá el caso a la Junta Directiva o a las instancias competentes de Coopidrogas.

En todos los casos se garantizarán los principios de debido proceso, contradicción y derecho de defensa.

ARTÍCULO 51°. Registro de antecedentes administrativos

CORPIDROGUISTAS podrá mantener registros internos relacionados con inasistencias injustificadas, incumplimientos, reclamaciones, restricciones de participación y medidas administrativas adoptadas, con el fin de apoyar la gestión del servicio, la asignación de subsidios, la priorización de cupos y la participación en futuras actividades.

ARTÍCULO 52°. Prelación normativa

El presente reglamento se interpretará de manera armónica con los Estatutos de CORPIDROGUISTAS, el Procedimiento para la Atención de Situaciones Disciplinarias y las demás disposiciones institucionales vigentes.

En caso de contradicción, prevalecerán los Estatutos y las disposiciones de superior jerarquía.

ARTÍCULO 53°. Debido proceso

Previo a la adopción de medidas administrativas que impliquen suspensión, restricción de participación, pérdida de beneficios o remisión a instancias disciplinarias, el participante

	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÓDIGO:	RD-REG-003- V01
		VERSIÓN:	V01
		FECHA DE APROBACIÓN:	23/09/2026

tendrá derecho a presentar las explicaciones y soportes que considere pertinentes dentro del plazo que establezca CORPIDROGUISTAS.

La Corporación evaluará la información recibida y adoptará la decisión correspondiente, la cual será comunicada al interesado a través de los canales institucionales autorizados.

Las medidas administrativas previstas en el presente reglamento no sustituyen el régimen disciplinario establecido en los Estatutos de CORPIDROGUISTAS. Cuando la naturaleza, gravedad o reiteración de la conducta así lo amerite, el caso será remitido a las instancias competentes para su trámite conforme al procedimiento disciplinario estatutario, garantizando los principios de contradicción, defensa y debido proceso.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 54°. Casos no previstos

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección Ejecutiva o la Junta Directiva, según su competencia.

ARTÍCULO 55°. Revisión y actualización

El presente reglamento podrá ser revisado, actualizado o modificado por la Junta Directiva de CORPIDROGUISTAS cuando se presenten cambios normativos, estatutarios, institucionales, operativos o administrativos que así lo requieran, o cuando se identifiquen oportunidades de mejora derivadas de la aplicación del Servicio de Bienestar.

Las modificaciones que se adopten deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de CORPIDROGUISTAS y comunicadas a los participantes a través de los mecanismos institucionales definidos para tal fin.

ARTÍCULO 56°. Vigencia

El presente Reglamento del Servicio de Bienestar, Recreación Y Deportes entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva de Corpidroguistas y será de obligatorio cumplimiento para todos los participantes de las actividades organizadas, promovidas o respaldadas por la Corporación.

(Fecha de aprobación: 23 de septiembre de 2026)